

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 108/2007

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670, de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y su modificación aprobada mediante Resolución de Directorio N° 031/2006 de 18 de abril de 2006.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003.

La Resolución de Directorio N° 017/2004, de 10 de febrero de 2004.

La Resolución de Directorio N° 070/2005, de 24 de mayo de 2005.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 020/2007 de 17 de agosto de 2007.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 199/2007 de 20 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que, el Artículo 54, inciso d) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 (Ley del Banco Central de Bolivia) y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del BCB a dictar las normas para las Operaciones de Mercado Abierto.

//2. R.D. N° 108/2007

Que el Artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y del sistema de pagos y, en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB podrá realizar, en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación.

Que el Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 020/2007 recomienda la venta de valores públicos a personas naturales o jurídicas de manera directa, para incentivar el incremento de las tasas pasivas del sistema financiero y coadyuvar al crecimiento del ahorro financiero, sugiriendo que los problemas operativos de implementación deben ser analizados por la Gerencia de Operaciones Monetarias, la cual, elaboró el correspondiente proyecto de Resolución de Directorio.

Que, en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento para que el Directorio apruebe la modificación en el citado Reglamento.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 1 (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) que efectúa el Banco Central de Bolivia (BCB) con entidades financieras o instituciones públicas en cumplimiento a sus funciones de autoridad monetaria.

DEBE DECIR:

“Artículo 1 (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para las Operaciones de Mercado Abierto (OMA) que efectúa el Banco Central de Bolivia (BCB) con entidades financieras, instituciones públicas o personas naturales y jurídicas, en cumplimiento a sus funciones de autoridad monetaria.”

//3. R.D. N° 108/2007

Artículo 2.- Modificar el artículo 12 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

a) Propuestas explícitas. En este caso, el COMA realizará la adjudicación de los valores a las mejores propuestas (en orden descendente de precios, o ascendente en términos de tasas) efectuadas por los agentes participantes en la subasta.

Al momento de efectuar la adjudicación, el COMA podrá rechazar posturas con precios inferiores o tasas superiores a sus niveles de referencia.

Si en el margen existiera igualdad de precios, tasas de descuento o de rendimiento entre posturas, los valores serán adjudicados por el sistema de prorrateo cuando corresponda.

Si en el margen la cantidad demandada en una sola postura fuera superior al remanente disponible de oferta, sólo se adjudicará dicho remanente.

b) Propuestas de adhesión. En este caso, el COMA definirá la oferta máxima, que no podrá superar el 50% del monto total en cada moneda y plazo, y realizará la adjudicación de los valores a las entidades demandantes al precio o tasa promedio obtenida en la modalidad descrita en el inciso a) de este Artículo.

Si la demanda total de un valor en esta modalidad fuera superior a la oferta disponible, el COMA efectuará la adjudicación por prorrateo, hasta el límite del monto disponible.

El monto solicitado bajo esta modalidad por cada entidad participante no deberá ser superior a US\$. 1.000.000 para valores en moneda extranjera y Bs1.000.000 para valores en moneda nacional, en cada plazo. Estos montos podrán ser modificados por el COMA.

//4. R.D. N° 108/2007

El COMA no efectuará asignación de valores bajo esta segunda modalidad, si no existieran adjudicaciones en la primera modalidad, al no ser posible determinar un precio o tasa promedio de adjudicación.

c) Bajo otras modalidades que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta o reporto con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, que apruebe el COMA, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente operaciones o transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los de la subasta pública y de las operaciones en mesa de dinero.

DEBE DECIR:

“Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

Las OMA podrán ser efectuadas mediante subasta pública, mesa de dinero del BCB venta directa a personas naturales o jurídicas u otros mecanismos autorizados por el Directorio del BCB.

I. Subasta Pública. Es un mecanismo competitivo para la adjudicación de valores, emitidos por el BCB o el TGN, a las instituciones autorizadas. La adjudicación en subasta podrá efectuarse en las siguientes modalidades:

a) **Propuestas explícitas.** En este caso, el COMA realizará la adjudicación de los valores a las mejores propuestas (en orden descendente de precios, o ascendente en términos de tasas) efectuadas por los agentes participantes en la subasta.

Al momento de efectuar la adjudicación, el COMA podrá rechazar posturas con precios inferiores o tasas superiores a sus niveles de referencia.

Si en el margen existiera igualdad de precios, tasas de descuento o de rendimiento entre posturas, los valores serán adjudicados por el sistema de prorroto cuando corresponda.

Si en el margen la cantidad demandada en una sola postura fuera superior al remanente disponible de oferta, solo se adjudicará dicho remanente.

//5. R.D. N° 108/2007

- b) Propuestas de adhesión.** En este caso, el COMA definirá la oferta máxima, que no podrá superar el 50% del monto total en cada moneda y plazo, y realizará la adjudicación de los valores a las entidades demandantes al precio o tasa promedio obtenida en la modalidad descrita en el inciso a) de este Artículo.

Si la demanda total de un valor en esta modalidad fuera superior a la oferta disponible, el COMA efectuará la adjudicación por prorrato, hasta el límite del monto disponible.

El monto solicitado bajo esta modalidad por cada entidad participante no deberá ser superior a US\$. 1.000.000 para valores en moneda extranjera y Bs1.000.000 para valores en moneda nacional, en cada plazo. Estos montos podrán ser modificados por el COMA.

El COMA no efectuará asignación de valores bajo esta segunda modalidad, si no existieran adjudicaciones en la primera modalidad, al no ser posible determinar un precio o tasa promedio de adjudicación.

- c) Bajo otras modalidades que defina el COMA con aprobación del Comité de Política Monetaria y Cambiaria.

II. Mesa de Dinero. Es un mecanismo mediante el cual la GOM efectúa operaciones de compra, venta o reporto con valores públicos emitidos por el TGN o el BCB, que apruebe el COMA, con las instituciones autorizadas. En mesa de dinero, los agentes económicos tienen también la posibilidad de redimir anticipadamente operaciones o transacciones con valores, en las condiciones determinadas por el COMA.

III. Venta Directa a Personas Naturales y Jurídicas. Es un mecanismo para la colocación directa de valores a personas naturales y jurídicas, excepto las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A. de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

IV Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes al de la subasta pública, al de las operaciones en mesa de dinero y al de venta directa.”

//6. R.D. N° 108/2007

Artículo 3.- Modificar el artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

- I. Colocación Primaria de Valores.** La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.
- II. Operaciones con Valores en el Mercado Secundario.** Las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con cualquier valor emitido por el TGN o el BCB, a través de operaciones de reportos, swaps, compra, venta de valores y otras autorizadas por el Directorio del BCB y por el COMA, cuando corresponda.

DEBE DECIR:

“Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

- I. Colocación Primaria de Valores.** La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero, venta directa a personas naturales y jurídicas u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.
- II. Operaciones con Valores en el Mercado Secundario.** Las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con cualquier valor emitido por el TGN o el BCB, a través de operaciones de reportos, swaps, compra, venta de valores y otras autorizadas por el Directorio del BCB y por el COMA, cuando corresponda.”

Artículo 4. Las modificaciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día de su aprobación.

//7. R.D. N° 108/2007

Artículo 5. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de agosto de 2007

Raúl Garrón Claure

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar